

FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADAS CON LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Actualmente los Tribunales de Justicia Administrativa forman parte indispensable de los Sistemas Estatales Anticorrupción; debido a su naturaleza *sui generis* de estos órganos jurisdiccionales, así como de la evolución heterogénea que han tenido en cada una de las entidades federativas, se analiza de forma particular, dentro del contexto del estudio de las facultades expresas de los Congresos estatales.



DENTRO DE LOS DIVERSOS DATOS RELEVANTES, IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO COMPARATIVO, SE ENCUENTRAN:

- 1** Facultad de nombramiento de magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa.
 En algunas de estas facultades se incluyen los procedimientos de nombramiento que habrán de realizarse.
- 2** Facultad para ratificar o no ratificar a magistrados y verificar remociones del Tribunal de Justicia Administrativa.
- 3** Facultad en materia de renunciaciones de magistrados que pertenecen al Tribunal de Justicia Administrativa.
- 4** Atribuciones para expedir la Ley que crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- 5** Casos particulares:
 - **Nayarit:** Observa el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa.
 - **Tlaxcala:** Se establece que el Tribunal de Justicia Administrativa y los tribunales laborales pertenecen al Poder Judicial.



ENTIDADES FEDERATIVAS	1	2	3	4	5
AGUASCALIENTES					
BAJA CALIFORNIA	X	X	X	X	
BAJA CAL. SUR	X			X	
CAMPECHE				X	
COAHUILA				X	
COLIMA	X				
CHIAPAS					
CHIHUAHUA				X	
CDMX					
DURANGO				X	
GUANAJUATO	X	X			
GUERRERO		X			
HIDALGO					
JALISCO	X				
EDO. DE MÉXICO	X	X		X	
MICHOACÁN	X	X			
MORELOS	X		X		
NAYARIT					X
NUEVO LEÓN	X		X	X	
OAXACA		X			
PUEBLA			X	X	
QUERÉTARO					
QUINTANA ROO	X		X	X	
SAN LUIS POTOSÍ	X				
SINALOA	X		X	X	
SONORA		X	X	X	
TABASCO	X		X	X	
TAMAULIPAS	X		X	X	
TLAXCALA					X
VERACRUZ					
YUCATÁN					
ZACATECAS					



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADAS CON LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Contacto:

claudia.gamboa@diputados.gob.mx

Teléfono: 55 5036 0000
Ext.:67033 / 67036

Av. Congreso de la Unión, No. 66; Colonia El Parque,
Venustiano Carranza. C.P. 15960; Ciudad de México.

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Fidas Viveros Gascón
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Primera edición: septiembre, 2022 (SAPI-ASS-16-22)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:
16.



FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES RELACIONADAS CON LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ÍNDICE

	Pág.
Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible	4
INTRODUCCIÓN	7
RESUMEN EJECUTIVO	8
Executive summary	9
I.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	10
II.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..	17
III.- INSTAURACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA A NIVEL ESTATAL	20
IV.- CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO CONSTITUCIONAL	30
BAJA CALIFORNIA SUR	30
CAMPECHE	30
CHIHUAHUA	32
COAHUILA	32
COLIMA	32
COLIMA	33
DURANGO.....	33
GUANAJUATO.....	33
GUERRERO	35
HIDALGO.....	35
JALISCO.....	35
ESTADO DE MÉXICO	37

MICHOACÁN.....	37
MORELOS	37
MICHOACÁN.....	39
MORELOS	39
NAYARIT	39
NUEVO LEÓN	40
OAXACA.....	40
PUEBLA	40
QUINTANA ROO.....	43
SAN LUIS POTOSÍ	43
SINALOA	43
SONORA	45
TABASCO	45
TAMAULIPAS	45
VERACRUZ.....	46
DATOS RELEVANTES GENERALES.....	48
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	51

INTRODUCCIÓN

Continuando con el desarrollo de las facultades expresas de los Congresos estatales, corresponde lo referente a los Tribunales de Justicia Administrativa, sobre estos órganos jurisdiccionales en particular, se advierte que son varios los aspectos que se pueden analizar, debido a sus antecedentes y evolución, tanto a nivel federal como estatal.

Se señala en primera instancia que si bien los Tribunales de Justicia Administrativa forman parte de los órganos relacionados con el Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción respectivamente, se abordan en forma individual, ya que como se podrá constatar en el desarrollo del presente trabajo, a diferencia del resto de los Órganos Constitucionales Autónomos (OCA), estos órganos jurisdiccionales, en la actualidad han abierto un interesante debate a nivel doctrinal sobre la naturaleza de los mismos.

La evolución y contexto de las reformas que se ha tenido en la estructura de las instituciones públicas, así como el establecimiento de una función especializada de varios de sus entes, se puede representar a través de estos Tribunales, desde su propia denominación, la cual, en un principio se centraba en el ámbito fiscal, transitando a la calificación de contencioso- administrativo, y hoy en día desde el ámbito federal, se permea la denominación general de justicia administrativa, con lo que ello implica en cuanto a su competencia,

Se considera que estos órganos jurisdiccionales tienen una naturaleza *sui generis*, ya que si bien su actividad esencial es el de dirimir controversias entre los particulares y la administración pública, a partir de la reforma del 2015, se enfatiza la función de procesar aquellos casos de faltas administrativas en los que incurran los servidores públicos, dotada de autonomía presupuestal y técnica para poder cumplir con su objetivo de forma libre e independiente, sin embargo, de igual forma, sus resoluciones definitivas pueden ser observables por los Tribunales Colegiados de Circuito a nivel federal.

A nivel estatal, se potencializa el análisis de las distintas rutas que ha seguido cada una de las entidades federativas, ya que desde la esfera comparativa pueden advertirse las diversas circunstancias y consecuente tratamiento en cada administración para atender esta materia, ya que desde la creación de estos órganos, la adscripción de estos, así como los alcances de sus funciones, han sido diversos, y precisamente con la reforma del 2015, se pretende crear cierta uniformidad de criterios en lo que respecta a los Tribunales de Justicia Administrativa, dentro de un contexto de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Es así como, a través de esta serie de estudios, si bien se centra en las facultades expresas a los Congresos estatales, se presenta la oportunidad de exponer una visión general del estatus de estos órganos jurisdiccionales a nivel estatal.

RESUMEN EJECUTIVO

Dentro de las facultades expresas que los Congresos estatales tienen concentradas en disposiciones específicas en las 32 Constituciones de las entidades federativas que conforman nuestro sistema Federal, se encuentra las relativas a los Tribunales de Justicia Administrativa, los cuales, entre otras de sus funciones, también es el de formar parte del actual Sistema Estatal Anticorrupción.

Debido a las particularidades de estos órganos jurisdiccionales, tales como su naturaleza jurídica, así como la evolución que han tenido tanto a nivel federal como estatal, es que se analizan de forma separada; considerándose que representan un ejemplo de la transformación permanente de la dinámica estructural del ejercicio del poder público, así como la necesidad de advertir los ajustes pertinentes, tanto en la administración pública, como de los demás Poderes, o en su caso, en la estructura general del andamiaje constitucional, ello con el propósito de otorgar una mejor idoneidad en el desempeño de las distintas instituciones públicas.

El presente trabajo se divide en las siguientes secciones:

1. Marco Teórico Conceptual. Exposición de diversos conceptos que contribuyen a la comprensión del tema.
- 2.- Evolución de los Tribunales de Justicia Administrativa a nivel Estatal.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disposiciones constitucionales en el tema.
- 4.- Cuadros Comparativos. Análisis de las Constituciones estatales, que identifica dentro de las facultades expresas de los Congresos estatales, cuáles y de qué forma tienen relación con los Tribunales de Justicia Administrativa.
5. Datos Relevantes Generales: Como resultado del anterior punto, se presenta el desarrollo de los siguientes puntos:
 - Facultad de nombramiento de magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa.
 - Facultad para ratificar o no ratificar a magistrados y verificar remociones del Tribunal de Justicia Administrativa.
 - Facultad en materia de renunciaciones de magistrados que pertenecen al Tribunal de Justicia Administrativa.
 - Atribuciones para expedir la Ley que crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
 - Casos particulares.

EXPRESS POWERS OF STATE CONGRESSES RELATED TO COURTS OF ADMINISTRATIVE JUSTICE¹

Executive summary

Within the express powers contained in the 32 Constitutions of our Federal system, State Congresses have those related to Courts of Administrative Justice by which, among other assigned functions, they are also to be part of the current State Anti-Corruption System.

These jurisdictional bodies, due to particularities such as their legal nature as well as the evolution they have undergone at federal and state levels, are analyzed separately; considering that they represent an example of permanent transformation of the structural dynamics of public power and also that it is necessary to note their pertinent adjustment, both in the public administration and in the other branches or, as the case may be, in the general structure of the constitutional scaffolding. The purpose of this is to make the performance of the different public institutions more suitable.

The present paper is divided into the following sections:

1. Theory and concepts framework. This includes several concepts that help understand the topic.
2. Evolution of State Courts of Administrative Justice.
3. Political Constitution of the United Mexican States. Provisions related to the topic.
4. Comparative frameworks. State Constitutions' analysis, to identify within the express power of state Congresses, which ones and how are related to Courts of Administrative Justices.
5. General relevant data, resulting from the previous point, the development of the following items is offered:
 - Power to appoint judges to the Court of Administrative Justice.
 - Power to ratify or not the judges and to verify removals from the Court of Administrative Justice.
 - In resignation matter, power of judges who belong to the Court of Administrative Justice.
 - Powers to issue the Law which establishing the State Court of Administrative Justice.
 - Individual cases.

¹ Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre, Subdirección de Referencia Especializada.

I.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A continuación, se desarrollan de forma general conceptos y cuestiones relevantes sobre la naturaleza jurídica de los Tribunales de índole Administrativo, tanto a nivel federal como estatal, cabe señalar que derivado del estado del arte de este órgano jurisdiccional en la distinta doctrina encontrada, se consideró oportuno poner en la mesa de discusión los distintos matices y puntos de vista sobre estos órganos jurisdiccionales, con el ánimo de enriquecer el análisis del mismo.

En primer lugar, se establece que se entiende por **Justicia Administrativa**:

“Es un medio de control que existe en la administración pública y que busca imponer límites a la actividad de las autoridades responsables que llevan a cabo la administración. La justicia administrativa es fundamental para evitar, prevenir y corregir el abuso cometido por una autoridad administrativa. El doctor Fix Zamudio define a la justicia administrativa como “el conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los particulares frente a la administración pública, y entre estos mecanismos se encuentra la jurisdicción especializada en esta materia, que es uno de sus sectores más importantes”.²

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Dentro de las disposiciones constitucionales, que regulan a este órgano jurisdiccional, se encuentra lo establecido en la fracción XXIX-H del artículo 73, en el que se establece que:

“...el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo **dirimir las controversias** que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, **será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas** que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales”.³

De igual forma, en otras disposiciones constitucionales, se establece que el Tribunal de Justicia Administrativa, forma parte del actual Sistema Nacional Anticorrupción.

² Zeind Chávez, Marco Antonio, La autonomía constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa locales, 2021, Disponible en: <https://federalismo.nexos.com.mx/2021/03/la-autonomia-constitucional-de-los-tribunales-de-justicia-administrativa-locales/> [30/08/22]

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, [1/09/2022]

En lo referente a lo establecido por la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se menciona lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes. Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados; I

II. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería”.⁴

Lo anterior queda ratificado, con la Misión y Visión señalada en la página oficial de este órgano jurisdiccional:

MISIÓN

“Impartir justicia fiscal y administrativa en el orden federal con plena autonomía, honestidad, calidad y eficiencia, al servicio de la sociedad, que garantice el acceso total a la justicia, apegado a los principios de legalidad y seguridad jurídica, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, al desarrollo del país y a la paz social”.

⁴Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf> [20/09/22]

VISIÓN

“Ser un Tribunal Contencioso Administrativo de excelencia, con autonomía jurisdiccional y presupuestal, que imparta justicia con plena jurisdicción e imperio, a través de procedimientos ágiles y sencillos, terminal en materia de legalidad y apoyado en avances tecnológicos para la solución de controversias tanto individuales como colectivas”.⁵

Con base en los anteriores elementos derivados del marco jurídico de este órgano, es que ha surgido el debate de si se está ante la presencia de otro Órgano Constitucional Autónomo (OCA), o es un órgano que por ciertas características *sui generis*, cuenta con la necesaria autonomía para dictar sus fallos, incluyendo la de carácter presupuestal para establecer su organización y funcionamiento, sin embargo, dentro de su dinámica judicial, también depende de reglas judiciales, tales como el que sus resoluciones pueden ser impugnadas ante los Tribunales de Circuito, como también está establecido a nivel constitucional.

Es importante en este caso, recordar el nacimiento y evolución que ha tenido el actual Tribunal de Justicia Administrativa, el cual en algún momento estuvo bajo la denominación de *Tribunal Fiscal de la Federación*, mismo que debido a la modificación de su naturaleza jurídica y de sus funciones ha ido evolucionando hasta el actual Tribunal en comento.⁶

Dentro de las posturas que mencionan que se trata de OCA, se encuentra la siguiente:

“Conforme a las tesis de jurisprudencia emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS” y “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS”, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa se puede considerar como un órgano constitucionalmente autónomo, pues tiene las cuatro características fundamentales que enumeran las tesis señaladas, que son: 1) estar directamente establecidos por la Constitución Federal; 2) contar con autonomía funcional y financiera; 3) atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, y 4) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.

Lo anterior es así toda vez que el TFJFA está instituido en la Constitución Federal, aunque su creación se remite a la ley. Cuenta con plena autonomía que está determinada desde la Constitución Federal, ya que ningún tribunal que tenga una naturaleza contenciosa administrativa creado por el legislador, como es el caso, puede prescindir de plena autonomía, en los términos previstos por el artículo 73, fracción XXIX-H, que implica tanto autonomía funcional como financiera, en virtud de lo cual el TFJFA decide los asuntos sometidos a su conocimiento y jurisdicción en forma

⁵ Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Disponible en <https://www.tfja.gob.mx/tribunal/filosofia/> [6/09/2022].

⁶ Respecto a la historia del Tribunal de Justicia Administrativa, se puede consultar lo establecido en la siguiente dirección: <https://www.tfja.gob.mx/tribunal/historia/> [6/09/2022].

independiente, sin estar subordinado a algún otro poder u órgano del Estado, sino solo a las limitaciones impuestas por las leyes aplicables.

Por otra parte, cuenta con autonomía financiera o presupuestaria, toda vez que tiene atribuciones para anualmente elaborar su proyecto de presupuesto de egresos que se incorporará al Presupuesto de Egreso de la Federación, y una vez aprobado este manejará, administrará y ejercerá su presupuesto de manera autónoma, sin injerencia de ningún otro poder u órgano estatal, sujetándose solamente a la normatividad de la materia; para ello el TFJFA cuenta con una Junta de Gobierno y Administración.

Asimismo, resulta evidente que el TFJFA tiene funciones inherentes al Estado, como son las funciones jurisdiccionales en materia fiscal y administrativa que requieren ser atendidas no solo en beneficio de los justiciables sino de la sociedad en general.

Finalmente, es indudable que, como órgano autónomo, el TFJFA mantiene relaciones de coordinación con los demás poderes y órganos del Estado, no solo para gestionar los elementos necesarios para su funcionamiento sino también para el logro de las atribuciones estatales encomendadas.

También es conveniente hacer referencia a la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del recurso de reclamación 58/2007 que derivado de la controversia constitucional 11/2007 interpuso el Instituto Federal Electoral en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y en la cual se determinó que dicho órgano electoral a pesar de que es un órgano constitucionalmente autónomo no es un órgano originario del Estado que tiene que ver con el Federalismo y el principio de la división de los poderes, como es el espíritu del artículo 105 constitucional, por lo que no tiene legitimación para interponer las controversias contempladas en dicho precepto. Asimismo, en tal resolución se dijo que considerar lo contrario, se llegaría al extremo de atribuir una calidad originaria, en los términos apuntados, por ejemplo a órganos como son los tribunales contenciosos administrativos y las comisiones de derechos humanos, solo por el hecho de estar enunciados en la Constitución, sin que deriven del Federalismo o del principio de división de poderes, pero dicha sentencia nunca se pronunció en el sentido, en que al parecer es mal interpretada, de que el TFJFA por no ser un órgano originario no debe ser considerado un órgano autónomo, sino que, por el contrario, tal resolución abona en el sentido de que el TFJFA está enunciado en la Constitución y tiene una naturaleza autónoma y con una competencia genérica en materia administrativa, de ahí que deba ser considerado constitucionalmente autónomo.⁷

Por otro lado, las anteriores aseveraciones se contrastan con puntos de vista que matizan y exploran otros elementos derivados de la propia legislación relacionada con el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como una interpretación distinta, respecto de la actual situación que existe en las distintas entidades federativas con relación a este Tribunal.

Es así, que otras opiniones señalan que:

“La necesidad de crear Organismos Constitucionales Autónomos (OCA) surge bajo la idea de contar con un equilibrio constitucional apoyado en los controles de poder

⁷Naturaleza Autónoma del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/naturalezaaautonomadeltfjfa.pdf> [6/09/2022].

público. Actualmente se dota a los OCA de independencia para que de esta manera puedan alcanzar los fines para los que se crearon, que primordialmente es el de ejercer una función pública fundamental. **La discusión sobre si los Tribunales de Justicia Administrativa (TJA) deben tener naturaleza jurídica de OCA versa sobre estudiar si es necesario contar con instituciones imparciales, técnicas y especializadas que permitan fortalecer un sistema garante de los derechos de los particulares frente a las autoridades y sus actos.** Este texto tiene como finalidad analizar someramente las **condiciones estructurales y funcionamiento de los TJA**, soportando con ello **la idea de que la naturaleza jurídica ideal para su correcto funcionamiento y utilidad para el Estado mexicano es la de OCA, es decir, un ente público que entre otras cosas se caracteriza por no estar adscrito a Poder tradicional alguno (Legislativo, Ejecutivo o Judicial) y, además, guarda con estos una paridad jerárquica.**

...

...

Ante la tendencia de descentralización del poder y autonomía de las instituciones, ha habido un crecimiento cuantitativo de la figura del OCA. Este incremento se ha debido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en razón de que en ella se ordena que las entidades federativas establezcan y configuren en sus constituciones locales por lo menos cuatro instituciones públicas con dicha naturaleza jurídica:

1. Organismos de protección y promoción de los derechos humanos
2. Organismos garantes del acceso a la información pública y protección de datos personales.
3. Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).
4. Tribunales Locales Electorales (TLES).

En el caso de los TJA se ha dejado a libertad del orden normativo de las entidades federativas darles la naturaleza jurídica que consideren pertinente. ...

A fin de analizar a los TJA locales, primero debemos examinar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Se trata de un ente **cuya naturaleza jurídica ha suscitado confusiones y cuyo modelo no ha sido adoptado por la mayoría de las entidades federativas, como a menudo ha sucedido con otras instituciones públicas federales.**

...

Por lo que hace a la LFPRH, su artículo 2.^o **hace una distinción entre los Organismos Constitucionales Autónomos y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, de manera que en sus fracciones XV, XLI, XLII y LV se establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos (...)

XLI. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos;

(...)

XLII. Ramos autónomos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;

(...)

LV. Tribunales administrativos: Los órganos conformados con tal carácter en las leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y los Tribunales Agrarios; (...)

De este artículo claramente se desprende **la distinción que se hace de los OCA con respecto del TFJA; se les considera en ramos diferentes**, donde este último comparte lugar con las dependencias. **Es por eso que el TFJA no es un OCA; se trata de un órgano especializado que debe su establecimiento a una norma constitucional (artículo 73, fracción XXIX-H)**, parte de su configuración se debe a la legislación secundaria y, más allá, la forma en que ejercen su presupuesto es diferente a como es ejercido por un OCA.

Como se ha mencionado anteriormente, más de dos terceras partes de los TJA locales cuentan con naturaleza jurídica de OCA, pero subsisten ocho TJA con naturalezas jurídicas distintas

... ” 8

Como antecedente de este debate, vale la pena señalar que ya desde antes de la reforma del 2015, se discutían cuestiones relativas a la naturaleza de este tipo de Tribunales, como se señala enseguida:

“La jurisdicción administrativa, en consecuencia, no debemos identificarla a partir del órgano, sino de acuerdo al contenido de la función que desempeña. Los tribunales contencioso administrativos, son institutos de tutela de los derechos e intereses legítimos de los administrados, por lo cual su función principal es decir y hacer cumplir el derecho en caso de controversia, lo que los vincula al Poder Judicial, tanto más si tomamos en consideración que al integrarlos a éste, orgánica y administrativamente, se disiparía cualquier duda sobre su adscripción política al Poder Judicial de la Federación.

...

Por lo cual el Tribunal Federal de lo contencioso administrativo será realmente un órgano independiente y especializado, **cuyas sentencias no serán, como sucede actualmente**, revisadas en la vía ordinaria por los Tribunales Colegiados de Circuito, lo que ha convertido en un Tribunal dependiente, en el orden jurisdiccional, del Poder Judicial de la Federación.

...

En este tenor deberá fortalecerse la estructura orgánica del Tribunal Fiscal, sin que ello implique una dependencia funcional, en el orden jurisdiccional, con los demás órganos de justicia que comprenden el Poder Judicial. Se declararía a dicho Tribunal como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y órgano especializado del Poder Judicial, con la denominación de Tribunal Federal de lo Contencioso Administrativo”.⁹

⁸ Zeind Chávez, Marco Antonio, *Ob. Cit.*

⁹ Armienta Calderón, Gonzalo M. El Tribunal Fiscal de la Federación. Integración Orgánica al Poder Judicial e Independencia Jurisdiccional. Págs. 149-150. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1437/9.pdf> [22/09/22]

Tribunales Administrativos de las Entidades Federativas

Decantando este análisis, a los Tribunales de Justicia Administrativa, mismos que son el objeto de estudio del presente trabajo, se señala que se entiende por estos:

“Son aquellos establecidos de acuerdo con el modelo de TFF, que se transformó en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFyA), y recientemente en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJDA), y en una segunda etapa inspirados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF), ahora de la CDMX, con objeto de resolver las controversias entre los gobernados y las autoridades Administrativas de carácter local.

II. Los Estados **generalmente** han seguido las legislaciones federales y de la Ciudad de México, en la regulación de los conflictos entre los administrados y las autoridades Administrativas locales, **pero sin un criterio uniforme, ya que se han desarrollado en tres direcciones:**

- a) en algunos estados, ciertos conflictos se han sometido al conocimiento de los tribunales ordinarios;
- b) en otros, la resolución de las controversias se encomienda a organismos jurisdiccionales especializados, y los fallos de dichos organismos se combaten por conducto del juicio de amparo directo o de una sola instancia, y,
- c) finalmente, en varias entidades, una vez agotados los recursos internos de carácter administrativo, los actos y resoluciones se consideran definitivos y, por lo tanto deben impugnarse por conducto del juicio de amparo indirecto o de dos instancias”.¹⁰

Es así, que si bien a nivel federal, pueden existir ciertos elementos para identificar si se trata o no de un OCA; A nivel estatal, se abre mucho más la posibilidad de análisis relativa a la naturaleza de los Tribunales de Justicia Administrativa, ya que puede notarse una clara heterogeneidad en la misma, señalándose en primera instancia que a comparación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como los Órganos garantes de la Transparencia y Acceso a Información Pública, los cuales, desde el ámbito federal, se replican en gran medida, con varias de sus características en las 32 entidades federativas, esta situación no sucede con la figura de los Tribunales de Justicia Administrativa.

Finalmente se señala que, en todo caso, puede surgir un término que, de alguna forma, unifique ambos criterios, uno de ellos lo menciona el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, al hacer referencia a estos, como: “*organismos jurisdiccionales especializados en materia de justicia administrativa*”¹¹, uno más que se propone después del presente análisis, puede ser la denominación de: “*organismos jurisdiccionales autónomos*”.

¹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV Q-Z Tercera edición. Tercera edición: 2022. Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México. Editorial Porrúa. Pág. 4396.

¹¹ Ibidem. Pág. 4397.

II.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹²

En el ámbito federal, la concentración de las facultades expresas del Congreso de la Unión se encuentra en las distintas fracciones contenidas en el artículo 73 Constitucional, señalándose a continuación cuales de estas hacen referencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

**“Título Tercero
Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección III
De las Facultades del Congreso**

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-G. ...

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.**

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

XXIX-I. a XXXI. ...”.¹³

¹²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, [1/09/2022]

¹³ A mayor detalle, se muestra el contenido del artículo tercero transitorio, publicado en la reforma del Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

De igual forma, se mencionan algunas otras disposiciones constitucionales que también hacen referencia al Tribunal de Justicia Administrativa, a través de los cuales se permite contar con la panorámica pertinente para entender los distintos contextos en los que aparecen estos órganos, ya sea a nivel federal como estatal, en nuestra Carta Magna.

Capítulo IV Del Poder Judicial

“**Artículo 104.** Los Tribunales de la Federación conocerán:

...

III. De los **recursos de revisión** que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los **tribunales de justicia administrativa a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73** de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los **Tribunales Colegiados de Circuito**, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno IV a VIII.- ...”.

Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

“**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

V. **Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.** Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por

Transitorios

...

Tercero. La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

- a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;
- b) Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
- c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;
- d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y
- e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.

responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

....”

“**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

...

I.

Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son **competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los **tribunales de justicia administrativa** impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos

la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones”.

III.- INSTAURACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA A NIVEL ESTATAL

Es importante hacer mención, al menos de forma general, las distintas circunstancias de creación y evolución que han tenido estos órganos jurisdiccionales en las entidades federativas, advirtiéndose así los distintos criterios en lo referente a la adscripción de los Tribunales de Justicia Administrativa, así como la conformación, entre otros muchos aspectos que se pueden apreciar en cada caso.¹⁴

De igual forma, cabe señalar que derivado de la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015, las entidades federativas han venido instaurando como tal, a los Tribunales de Justicia Administrativa, actualizando su marco jurídico para atender al Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a su respectiva competencia desde un Sistema Anticorrupción Estatal, especificando que la citada reforma, los dota de facultades para conocer de las faltas graves en el ejercicio de la función pública, apoyándose en la auditoría superior del congreso del estado, así como de aquellas que deriven de los órganos internos de control en cuanto a faltas administrativas y patrimoniales de los servidores públicos.

Estatus de la Justicia Administrativa a nivel estatal:

Antes, se hace la permitida aclaración, que, si bien en la fuente consultada, estos órganos, aún aparecen con diversas denominaciones, hoy en día en la mayoría de los casos ya se denominan *Tribunales de Justicia Administrativa*.¹⁵

“1. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, creado por la Ley de Justicia Administrativa del 26 de diciembre de 1988. Actualmente, este Tribunal cuenta con una sala superior y tres secciones de ésta, siete salas regionales, un Consejo de Justicia Administrativa, un Instituto de Formación Profesional, así como una Dirección de Mediación y Conciliación, tiene competencia para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre

¹⁴ Para identificar de manera sencilla y ágil, la forma en que actualmente están situados y adscritos estos Tribunales dentro de las Constituciones estatales, se puede ver el siguiente documento, el cual forma parte del trabajo: “VOCES CONSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUADROS COMPARATIVOS TEMÁTICOS”, en este caso, respecto al tema de Justicia Administrativa. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-04-22/23_JUSTICIA_ADMVA_2021.pdf [20/09/22].

¹⁵ Ídem.

la administración pública del estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

2. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, creado por una ley promulgada el 23 de diciembre de 1983 como un organismo perteneciente al Ejecutivo local. Sin embargo, una reforma reciente lo incluye dentro del ámbito del Poder Judicial del estado bajo el nombre de Tribunal de lo Administrativo, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco publicada el 1º de julio de 1997, en vigor desde el 2 de julio del mismo año. Actualmente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es el órgano especializado del Poder Judicial del estado, con plena jurisdicción para resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos, con los particulares, además de las que surjan entre el estado y los municipios, o de éstos entre sí. Se integra por el pleno del tribunal, seis salas unitarias y una sala auxiliar con sede en la capital del estado.

3. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, creado por la Ley de Justicia Administrativa publicada el 24 de septiembre de 1985, en vigor a partir del 2 de enero de 1986. Actualmente, la organización y el procedimiento que se siguen ante dicho organismo jurisdiccional están reunidos en el texto de la Ley de Justicia Administrativa puesta en vigor desde el 1º de enero de 1999; sin embargo, fue abrogada el 20 de noviembre de 2007, para dar vigencia al Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato a partir del 1º de enero de 2008.

4. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, instituido por la ley del 27 de septiembre de 1985, posicionándose como órgano autónomo e independiente del Poder Ejecutivo, encargado de tutelar la justicia Administrativa, dotado de autonomía plena para dictar sus fallos para dirimir controversias de carácter administrativo entre los órganos del Estado y el particular. El 29 de septiembre de 2003, fueron publicadas tres leyes que actualmente rigen el procedimiento contencioso administrativo en el Estado, a saber, la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo y la Ley del Procedimiento Administrativo, todas del estado de Querétaro. Actualmente, este Tribunal se integra por una sala unitaria que ejerce facultades y obligaciones de presentación, administrativas y jurisdiccionales, tres juzgados administrativos divididos en dos distritos judiciales para el desahogo de los asuntos.

5. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, creado por la Ley Orgánica del Tribunal publicada el 26 de enero de 1977 y regido actualmente por la ley aprobada por la legislatura del estado el 17 de junio de 1999, que lo instituye como un órgano de control de la legalidad de los actos de la administración pública, autónomo, independiente de cualquier otra autoridad, uniinstancial y de simple anulación, integrado en forma unipersonal, con una competencia acotada a

los actos o resoluciones provenientes de las autoridades fiscales y a los que impongan sanciones Administrativas. Actualmente el Tribunal tiene facultades para pronunciar sentencias declarativas, constitutivas y de condena, e imperio para hacerlas cumplir. Igualmente, prevé la competencia del Tribunal para conocer de las acciones de responsabilidad objetiva directa del Estado, por los daños que cause con motivo de la actividad administrativa irregular; modificó la conformación unipersonal del Tribunal en un órgano colegiado, integrado por cinco magistrados funcionado en pleno.

6. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, establecido por la Ley de Justicia Administrativa y la del Tribunal del 7 de julio de 1987. El citado organismo jurisdiccional inició sus funciones el 28 de agosto de ese año. Actualmente se integra con una sala superior con cinco magistrados, ocho salas regionales unitarias y dos magistrados supernumerarios.

7. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz. Se rige por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz. El tribunal es el órgano especializado con atribuciones para dirimir las controversias que se susciten entre particulares y las autoridades de la administración pública estatal o municipal, los organismos autónomos, así como las que promueva la autoridad que resulte afectada por un acto definitivo de la administración pública estatal o municipal, así como para dar cumplimiento a la legislación en materia de anticorrupción en el ámbito de competencia jurisdiccional del Estado. Funcionará con un pleno compuesto por diez magistrados, una sala superior de tres magistrados, una sala especializada en materia anticorrupción y tres salas unitarias regionales.

8. Tribunal Fiscal del Estado de Tamaulipas, es el más antiguo de los organismos jurisdiccionales locales, pues fue creado en 1951. El tribunal funciona como un órgano unipersonal, con un secretario de acuerdos y los secretarios auxiliares necesarios para realizar las funciones jurisdiccionales; es independiente de cualquier autoridad administrativa del Estado, y conoce de las acciones en contra de actos de autoridad que afectan la esfera jurídica de los particulares.

9. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, es regido, desde 1989 por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California. Este Tribunal está dotado de autonomía e independencia, con plena jurisdicción, tiene competencia para dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública del estado, los municipios y sus organismos descentralizados y los particulares, así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales, sobre preferencia en el cobro de créditos fiscales, mediante resoluciones imparciales, pronta y expeditas. Se integra por un pleno, por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, además de tres salas con un magistrado numerario o supernumerario cada una, según sea.

10. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, creado por la Ley Orgánica publicada el 1º de octubre de 1987. El procedimiento está regulado por la citada ley, misma que a la fecha se encuentra vigente. El 1º de marzo de 2011, y derivado de las reformas a la Constitución local, los entonces Tribunal Electoral del Estado y Tribunal de lo Contencioso Administrativo se fusionaron para formar el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Sin embargo, en 2014, mediante el Decreto núm. 195/2014, se modificó la Constitución local, por lo que se desincorporó la materia electoral del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y se modificó su denominación, para crear el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, integrado por tres magistrados y sus respectivos suplentes, dejándole los asuntos referentes a las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública centralizada y paraestatal del estado y los municipios, y los particulares, así como de las responsabilidades Administrativas en que incurran los servidores públicos.

11. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León, instituido por la ley publicada en 1990. Para regular el procedimiento se publicó de manera simultánea el Código de Procedimientos del citado Tribunal. Este órgano sustituyó al Juzgado Fiscal de dicha entidad creado por el Código Fiscal local publicado el 30 de noviembre de 1984.

Sin embargo, el 21 de febrero de 1997, fueron derogados tanto la ley del Tribunal como el Código, para dar vigencia a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, misma que prevé la nueva estructura y procedimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta entidad. Dicho Tribunal está dotado de facultades para conocer y resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal cuando éstas últimas realicen funciones administrativas de autoridad; funciona con una sala superior compuesta por tres magistrados y tres salas ordinarias unitarias.

12. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, establecido por la Ley de Justicia Administrativa, publicada el 26 de marzo de 1993. Sustituyó al Tribunal Fiscal de dicho Estado. Sin embargo, el 8 de abril de 1998, derivado de la reforma a la Ley de Justicia Administrativa de Sinaloa, se definió la competencia del Tribunal para conocer de los actos emitidos por las autoridades de facto; asimismo, crea su Sala Superior y lo dota de autonomía, de plena jurisdicción e independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación. Actualmente, el Tribunal se integra por una sala superior que funciona de forma colegiada, y tres salas regionales unitarias; tiene competencia para conocer de las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza Administrativa y fiscal, que emitan, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del estado, de los municipios, sus organismos descentralizados o

cualquier persona o institución que funja como autoridad y cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares.

13. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, creado por la Ley de Justicia Administrativa, publica el 14 de febrero de 1990. Dicha ley fue derogada para dar vigencia a la nueva Ley de Justicia Administrativa de la entidad, misma que otorga al Tribunal las facultades, competencia y organización que hasta ahora realiza; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones. Está integrado por el pleno de cinco magistrados y tres salas unitarias para el despacho de los asuntos. Este tribunal es un órgano jurisdiccional de control de legalidad, con potestad de anulación de los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que emitan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado en contra de cualquier persona.

14. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí, introducido por la Ley de Justicia Administrativa, publicada el 21 de abril de 1983. Dicha ley fue abrogada para dar vigencia a la nueva Ley de Justicia Administrativa del estado, misma que reordenó su articulado a fin de separar las disposiciones relativas a la parte orgánica de aquellas procedimentales; transformó al tribunal como un órgano de control de legalidad, con plena jurisdicción, dotado de autonomía para dictar sus fallos y hacerlos cumplir, así como para el manejo de su presupuesto; funciona en pleno con tres magistrados y sus suplentes, y en tres salas colegiadas, y conoce de las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, sus citadas entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo estatal, y de los municipios del estado y sobre responsabilidad administrativa y patrimonial.

15. Salas Mixtas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, una en Tuxtla Gutiérrez y dos regionales en Tapachula y Pichicalco, de acuerdo con la Ley de Justicia Administrativa del 27 de diciembre de 1987. Dicha ley ha sido reformada en diversas ocasiones, sin embargo, continúa vigente, y la misma establece que el tribunal conocerá de las resoluciones definitivas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y de las entidades con funciones administrativas de autoridad de carácter estatal o municipal, así como, de las responsabilidades contra servidores públicos del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y de las entidades así como en contra de los particulares involucrados en dichas responsabilidades, en términos de la ley de la materia.

16. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, según la Ley de Justicia Administrativa publicada el 19 de febrero de 1997, misma que se encuentra vigente; dicho tribunal funciona en pleno y en cuatro salas unitarias que pueden tener carácter regional. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad es un órgano jurisdiccional autónomo, dotado de plena jurisdicción suficiente para hacer

cumplir sus resoluciones, es competente para resolver las controversias relacionadas con los actos emitidos por autoridades estatales y municipales, así como de organismos descentralizados y desconcentrados.

17. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, creado por la Ley de lo Contencioso Administrativo, promulgada el 12 de septiembre de 1996. Dicha ley quedó abrogada por la nueva Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, toda vez que la legislatura local argumentó la necesidad de contar con una norma que se ajustara a las necesidades actuales de la entidad, en virtud de que la norma, por su propia naturaleza, debe evolucionar; por tanto, se dotó de competencia al tribunal para resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del estado, de los municipios, así como de los organismos paraestatales, paramunicipales y descentralizados con los particulares. El Tribunal está integrado por un magistrado propietario con el carácter de presidente, por un magistrado supernumerario, así como los secretarios, actuarios y el personal auxiliar que se requieran.

18. Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, establecida por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los procesos respectivos se tramitan de acuerdo con el Código de Contencioso-Administrativo, publicado el 4 de enero de 1997. Dicha sala se conforma por tres magistrados y conoce de los juicios que se promuevan en materia de lo contencioso-administrativo, de excusas o recusaciones del secretario de acuerdos de la sala, de los asuntos de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la sala, así como de los juicios de nulidad en materia de transparencia interpuestos por los particulares.

19. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes, regulado por la Ley Orgánica del Tribunal publicada el 28 de septiembre de 1999 y puesta en vigor el 5 de enero del 2000. La reforma a la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, publicada el 26 de diciembre del 2005, tuvo como consecuencia la transformación del Tribunal, ya que fue integrado al Poder Judicial del estado, lo cual lo convierte en un órgano jurisdiccional, tanto formal como materialmente, erigiéndose como sala Administrativa, con autonomía y presupuesto administrado por el Consejo de la Judicatura Estatal; es considerada como la máxima autoridad jurisdiccional en materia contencioso-administrativa y como un órgano permanente especializado en la misma; es autónomo e independiente en sus decisiones y resoluciones, funciona como un órgano colegiado, del que uno de los integrantes es el presidente y no integran pleno.

20. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, creado por Decreto publicado el 21 de diciembre de 2006, mismo que lo instituye como un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa. El procedimiento ante este Tribunal se rige mediante el Código de Justicia Administrativa de la entidad y fue aprobado el 1º de agosto de 2007, y funciona en una sala integrada por tres magistrados.

21. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, creado por virtud de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, en vigor a partir del 3 de marzo de 2003; otorgó como función primordial la de ejercer la jurisdicción administrativa en el estado. Es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad, dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación. Está integrado por una sala compuesta de tres magistrados que resolverán en pleno, y tiene sede en la capital del estado.

22. Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Oaxaca, fue creado el 20 de diciembre de 2005 con la Ley de Justicia Administrativa, publicada el 31 de diciembre del mismo año. Hasta 2007, se realizó la instalación formal del mismo. Con la reforma a la Constitución local, el tribunal se convirtió en un Tribunal especializado de Poder Judicial de esa entidad y, posteriormente el 30 de junio de 2015, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, derivado de la fusión los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de fiscalización. Este tribunal tiene competencia para resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y las autoridades de la administración pública del estado o los organismos públicos descentralizados y desconcentrados; se integra por una Sala superior con cinco magistrados y siete salas unitarias de primera instancia.

23. Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, creada por la reforma a la Constitución local, del 21 de julio de 2015; esta facultado para resolver en única instancia, las controversias que se susciten entre los particulares y las administraciones públicas estatal y municipales, ya sean centralizadas o descentralizadas. Es el órgano especializado del Poder Judicial de Tlaxcala en materia administrativa funciona en forma unitaria y permanente, es la máxima autoridad jurisdiccional en esa materia y sus resoluciones son definitivas e inatacables; en materia contenciosa Administrativa, conocerá en única instancia de los asuntos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la entidad.

24. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, forma parte del Poder Judicial del estado; es el organismo que conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y sus organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales y los particulares, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar y ejecutar sus resoluciones. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se constituye por un magistrado y tendrá su residencia en la ciudad de Zacatecas.

25. Sala Civil y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer del juicio contencioso administrativo promovido por los particulares o servidores públicos, contra los actos o resoluciones que las autoridades de la administración pública del Estado o municipios de Baja California

Sur dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de personas físicas o jurídicas; los juicios que se promuevan ante esta Sala se substanciarán conforme al procedimiento que señala la Ley de Justicia Administrativa del estado, publicada el 20 de marzo de 2005; funciona con una sala unitaria que resolverá dichas controversias.

26. Sala Especializada en materia Constitucional y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, es un órgano de control de la legalidad en materias administrativa y fiscal local; autónomo en sus fallos e independiente de cualquier autoridad administrativa y dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones, la sala se integra con el número de magistrados que el pleno designe, de acuerdo a la Ley de Justicia administrativa del estado, publicada el 24 de agosto de 2004.

27. Tribunal de Justicia Fiscal Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la entidad, tiene competencia para conocer de las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal y municipal, así como de las impugnaciones que se promuevan en contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades las citadas autoridades por la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Actualmente se rige por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la cual abrogó al Código de Justicia Administrativa para la entidad el 15 de diciembre de 2010.

28. Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, goza de jurisdicción en la entidad y tiene sede en la capital del estado. Está dotado de plena autonomía para dirimir las controversias que se susciten en materia fiscal y administrativa entre la administración pública estatal, municipal y los órganos descentralizados con funciones de autoridad y los particulares, así como para sustanciar los recursos que establezca la ley de la materia. Este tribunal se integra por tres magistrados funcionando en pleno, además de dos salas unitarias, una fiscal y otra administrativa, que funcionaran como primera instancia, en tanto que el pleno del Tribunal conocerá únicamente en segunda instancia respecto de los asuntos promovidos ante este Tribunal y se rige con la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo.

29. Salas de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, son unitarias y conocerán en única instancia de los juicios de oposición; sus fallos tendrán carácter de cosa juzgada y se rigen de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

30. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Coahuila, es un tribunal especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la

materia, dotado de autonomía, independencia y plena jurisdicción; funciona con una sala superior integrada por tres magistrados numerarios y tres supernumerarios y salas distritales con un magistrado numerario, y tendrá su residencia en la capital del Estado. Conocerá de las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal, que emitan, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública del estado y de los municipios, cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares.”¹⁶

Ciudad de México

“El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, nace con una base constitucional, ya que el 19 de junio de 1967 fue promulgado un decreto que entró en vigor el 18 de junio de 1968, derivado de la iniciativa del entonces Presidente Gustavo Díaz Ordaz, que reformó el artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para facultar de manera expresa al legislador para crear los tribunales de lo contencioso administrativo con plena autonomía para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública federal, del Distrito Federal o de los territorios federales. Esta reforma aportó lo siguiente:

- Constitucionalizó en forma directa la creación de los tribunales administrativos al facultar al legislador federal para expedir leyes reguladoras de la jurisdicción administrativa autónoma.
- Sentó las bases constitucionales para la creación de tribunales locales de lo contencioso administrativo en el ámbito del Distrito Federal y territorios federales.
- Se introduce la jurisdicción administrativa autónoma y especializada con la que los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración.
- Conservó la facultad de revisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo que confirmó el sistema mixto de jurisdicción administrativa”¹⁷.

Son varias las reformas que se han dado desde la implementación de este órgano en la actual Ciudad de México, siendo las fechas más emblemáticas las siguientes:¹⁸

- Ley de marzo de 1971 Reforma de 16 de junio de 1986
- Reforma Constitucional de octubre de 1993
- Ley de 21 de diciembre de 1995
- Reforma Constitucional de 1996
- Reforma de 14 de diciembre de 1999
- Reforma de 17 de agosto de 2000
- Ley Orgánica de 10 de septiembre de 2009

¹⁶ Ibidem. Págs. 4398-4402.

¹⁷ Historia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/el-tribunal/historia-de-nuestro-tribunal> [23/08/22]

¹⁸ En la fuente oficial consultada, puede accederse al contenido y finalidad de cada reforma.

- Reforma Constitucional de 2011
- Reforma Constitucional de 2015
- Ley de Septiembre de 2017

“El 1º de septiembre de 2017 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México dos nuevas leyes: la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal cambia su denominación a Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (LOTCAFD) y se crean dos leyes nuevas en su lugar. El Título I de la antigua ley se convierte en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Por su parte, el Título II de la ley abrogada se transforma en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Se creó una Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas dentro de la Sala Superior.

Para aquellos juicios de importancia y trascendencia, se incorpora un capítulo relativo a la facultad de atracción del Pleno Jurisdiccional y Sección Especializada de Sala Superior. Dicha facultad puede ejercerse a petición del Consejero Jurídico o del Procurador Fiscal de la Ciudad de México.

De la estructura de la nueva Ley de Justicia Administrativa, se desprende que el ahora denominado Tribunal de Justicia Administrativa puede conocer de los siguientes procedimientos jurisdiccionales y sus modalidades: Juicio en la Vía Ordinaria, Juicio Digital, Juicio en la Vía Sumaria, Acción Pública y Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el Juicio de Lesividad.

Se prevén ahora los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa como encargados de dirimir aquellos casos derivados de conductas graves, de conformidad con la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México”.¹⁹

A través de esta exposición, puede advertirse la gran diversidad y variedad de naturalezas jurídicas que existen hoy en día a nivel estatal con relación a estos Tribunales, lo cual se refleja en la conformación actual de los mismos.

¹⁹ Historia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. *Ob. Cit.*

IV.- CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California²⁰</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur²¹</p>	<p>Constitución Política del Estado de Campeche²²</p>
<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 27. Son facultades del Congreso: I. a XXII. ... XXIII. Elegir a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, determinar su adscripción a Pleno o a Salas y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, ausencias definitivas, renunciaciones y remociones; en la forma y términos que esta Constitución y la Ley determinen; XXIV. a XL. ... XLI. Expedir conforme a las bases normativas aplicables los siguientes ordenamientos: 1. La Ley que regula la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los entes públicos estatales, municipales y organismos con autonomía, así como de las paraestatales y paramunicipales.</p>	<p>SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>64. Son facultades del Congreso del Estado: I. a XLIII.... XLIV. Expedir las leyes que instituyan el Tribunal de Justicia ADMINISTRATIVA del Estado de Baja California Sur, su organización, funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, mismo que tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal y municipales y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.</p>	<p>CAPÍTULO XIII De las Facultades del Congreso</p> <p>ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso I. a XVIII. ... XIX. Expedir la ley que regule la estructura y funcionamiento del organismo estatal de protección de los derechos humanos, el cual tendrá autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Dichos Organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público de orden estatal o municipal, con excepción de asuntos electorales y jurisdiccionales; formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante</p>

²⁰Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Leyes_Codigos.aspx, [20/03/2022].

²¹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>, [20/03/2022].

²²Constitución Política del Estado de Campeche, disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>, [11/07/2022].

<p>2. ...</p> <p>3. La Ley que crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual, deberá estar dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y en la que se deberá establecer su organización, funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones;</p> <p>4. La Ley que desarrolle las competencias, a cargo de las autoridades locales y municipales que determine la legislación general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;</p> <p>XLII. Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley. La convocatoria pública, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;</p> <p>XLIII. Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia; La convocatoria pública a que hace</p>	<p>El Tribunal de Justicia Administrativa estará compuesto por tres integrantes, Magistradas y Magistrados, debiendo observarse para su integración el principio de paridad de género. Podrá funcionar en pleno o en salas atendiendo primordialmente al principio de especialización para conocer y resolver los asuntos enlistados en el párrafo anterior.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, pudiendo ser reelectos por una única vez, por un periodo igual de seis años. Dicho procedimiento se estipulará en la Ley Orgánica respectiva.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con la misma votación aplicable para su designación.</p> <p>El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur tendrá un Presidente, que se elegirá de acuerdo a los procedimientos que la ley señale.</p> <p>XLV. Elegir a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de la terna que el Gobernador someta a su consideración, previa comparecencia de las personas propuestas, designando al Magistrado que deba cubrir la vacante.</p> <p>La designación de los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.</p>	<p>las autoridades respectivas; podrá ejercitar la acción de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma expedida por la legislatura local y los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México sea parte;</p> <p>XIX bis. XIX ter. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Para expedir la Ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones;</p> <p>XL. a XLII. ...</p>
--	---	--

<p>referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado; Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución. XLIV. a XLVI. ...</p>	<p>En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado. Las propuestas presentadas deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 91 de esta Constitución exige para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; y sólo podrá ser privado de su cargo, en los términos señalados en los artículos 93 y 101 de ésta Constitución. XLVI a a LI. ...</p>	
---	--	--

CHIHUAHUA Constitución Política del Estado de Chihuahua ²³	COAHUILA Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza ²⁴	COLIMA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima ²⁵
<p>TITULO VII DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: I. a IV. ... IV. a Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución. IV. b. a IV. c. ...</p>	<p>TITULO TERCERO Del Poder Legislativo CAPITULO IV Facultades del Poder Legislativo Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo: I. a XXIX.... XXX. Expedir las normas para la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia ADMINISTRATIVA de Coahuila de Zaragoza, en los términos que</p>	<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 33 El Congreso del Estado tiene facultad para: I. a XII. ... XIII. Expedir la Ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; XIV. Expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la Ley que distribuya competencias para establecer</p>

²³Constitución Política del Estado de Chihuahua, disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>, [11/07/2022].

²⁴Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en: https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf, [21/03/2022].

²⁵Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>, [21/03/2022].

<p>IV. d Expedir la ley que instituya el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. IV. e Expedir la Ley de Justicia Administrativa para el Estado. IV e. a XVIII. ... XIX. Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones al gobernador, a los diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; XX. a XLIX. ...</p>	<p>establece esta Constitución y las leyes. XXXI. a LV. ...</p>	<p>las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; XV. a XVI. ... Artículo 34 El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para: I. a XXIII. ... XXIV. Aprobar el nombramiento de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que proponga el Ejecutivo en los términos de esta Constitución; XXV. a XXXIII. ...</p>
---	---	--

COLIMA	DURANGO	GUANAJUATO
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima²⁶</p> <p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 33 El Congreso del Estado tiene facultad para:</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN TERCERA</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección Cuarta De las Facultades del Congreso del Estado Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:</p>

²⁶Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>, [21/03/2022].

²⁷Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf), [18/07/2022].

²⁸Constitución Política para el Estado de Guanajuato, disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>, [18/07/2022].

<p>I. a XII. ... XIII. Expedir la Ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; XIV. Expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la Ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; XV. a XVI. ... Artículo 34 El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para: I. a XXIII. ... XXIV. Aprobar el nombramiento de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que proponga el Ejecutivo en los términos de esta Constitución; XXV. a XXXIII. ...</p>	<p>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO ARTÍCULO 82. El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: I. Hacendarias y de presupuesto: a). a f). ... II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción: a). ah). ... i) Expedir la ley que organice el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento, y los recursos para impugnar sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares. j). ... k) ... l) ... III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos: a). a g). ... IV. En materia municipal: a). a e). ... V. Otras facultades: VI. ... La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>I. a XX. ... XXI. Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renunciaciones al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación. Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación. Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación. Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo, con la mayoría calificada antes señalada. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución. Aprobar la</p>
--	--	---

	<p>I. a VII. ...</p>	<p>licencia de más de seis meses que solicite el Fiscal General del Estado. Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado. Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a los Magistrados que violen de manera grave la Constitución y las leyes. Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses, remover y conocer de las renunciaciones al cargo. XXII. a XXXIV. ...</p>
--	-----------------------------	--

GUERRERO	HIDALGO	JALISCO
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero²⁹</p>	<p>Constitución Política del Estado de Hidalgo³⁰</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco³¹</p>
<p>TÍTULO QUINTO PODER LEGISLATIVO SECCIÓN III INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:</p>

²⁹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponible en: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>, [18/07/2022].

³⁰Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20de%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf, [19/07/2022].

³¹Constitución Política del Estado de Jalisco, disponible en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>, [19/07/2022].

<p>Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado: I. a VIII. ... IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de los integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución; X. a XVIII. ... XIX. Convocar a los órganos autónomos para que emitan su opinión sobre las leyes que en el ámbito de su competencia se discutan en el Congreso del Estado; XX. a XLV. ...</p>	<p>Artículo 56. Son facultades del Congreso: I. a IV. ... V. a VII. ... VIII. Aprobar en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción. Nombrar de las listas propuestas por la persona Titular del Poder Ejecutivo a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia; VIII Bis. a X Bis. ... XI. Conceder a las Diputadas y Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución; XII. a XXXVII. ...</p>	<p>I. a VIII. ... IX. Elegir en libertad soberana a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a los titulares del Consejo de la Judicatura, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en la forma y términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia; X. a XXXVIII. ...</p>
---	---	--

ESTADO DE MÉXICO	MICHOACÁN	MORELOS
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México³²</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo³³</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888³⁴</p>
<p>TITULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO CAPITULO SEGUNDO DEL PODER LEGISLATIVO SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</p> <p>Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. a XIV. ... XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley. En caso de negativa, el Consejo o el Gobernador, según corresponda, podrán formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Consejo o el Gobernador quedarán facultados para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.</p>	<p>TITULO TERCERO CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION IV De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 44. Son facultades del Congreso: I. a X-B bis. ... X-C. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción; XI. a XXIII Bis. ... XXIII A. Elegir, reelegir y privar del encargo, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobar o negar las solicitudes de licencia y renuncia de los mismos; XXIII-B. Elegir, reelegir y destituir del cargo, a los comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobar o negar las solicitudes de licencia y renuncia de los mismos; XXIII-C. Elegir y destituir del encargo, por el voto de las dos terceras partes de sus</p>	<p>TITULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 40. Son facultades del Congreso: I. a XXXI. ... XXXII. Admitir la renuncia de sus cargos a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del fiscal general del estado, de los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos; XXXIII. Conceder licencias a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, al fiscal general</p>

³²Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>, [19/07/2022].

³³Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-2-DE-DICIEMBRE-DE-2021.pdf>, [11/07/2022].

³⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>, [11/07/2022].

<p>Durante los recesos de la Legislatura, los nombramientos a que se refiere este precepto podrán ser aprobados por la Diputación Permanente;</p> <p>XV Bis. Expedir la Ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dotado de plena autonomía para dictar los fallos y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas. Para los efectos de esta fracción, se consideran temporales las ausencias que excedan de 15, pero no de 60 días. La Legislatura calificará cuando existan los motivos fundados que justifiquen una licencia temporal por un período mayor y que podrá extenderse por el tiempo que dure la causa que la motivó;</p> <p>XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados y de las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución.</p> <p>XIX. a LVI. ...</p>	<p>miembros presentes, a los titulares de los órganos de control de los organismos autónomos previstos en el Capítulo I del Título Tercero A de esta Constitución;</p> <p>XXIII-D. a XLI. ...</p>	<p>del estado y al auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;</p> <p>XXXIV. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; al magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como al fiscal general del estado de Morelos, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del estado. Las designaciones a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;</p> <p>XXXVIII. a LIX. ...</p>
--	--	---

MICHOACÁN	MORELOS	NAYARIT
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo ³⁵	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888 ³⁶	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ³⁷
<p>TITULO TERCERO CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION IV De las Facultades del Congreso Artículo 44. Son facultades del Congreso: I. a X-B bis. ... X-C. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción; XI. a XXIII Bis. ... XXIII A. Elegir, reelegir y privar del encargo, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobar o negar las solicitudes de licencia y renuncia de los mismos; XXIII-B. a XLI. ...</p>	<p>TITULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 40. Son facultades del Congreso: I. a XXXI. ... XXXII. Admitir la renuncia de sus cargos a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del fiscal general del estado, de los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos; XXXIII. Conceder licencias a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, al fiscal general del estado y al auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días; XXXIV. a XXXVI. ... XXXVII. Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; al magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para</p>	<p>TITULO TERCERO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 47. Son atribuciones de la Legislatura: I. a VIII. ... IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del</p>

³⁵Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-2-DE-DICIEMBRE-DE-2021.pdf>, [11/07/2022].

³⁶Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>, [11/07/2022].

³⁷Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf, [11/07/2022].

	<p>Adolescentes; a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como al fiscal general del estado de Morelos, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del estado. Las designaciones a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso; XXXVIII. a LIX. ...</p>	<p>control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables. X. a XXXIX. ...</p>
--	---	---

NUEVO LEÓN	OAXACA	PUEBLA
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León³⁸</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca³⁹</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁴⁰</p>
<p>TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO Art. 63. Corresponde al Congreso: I. a XIII. ... XIII Bis. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución; XIV. a XVI. XVII. Aceptar las renunciaciones del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la Judicatura del Estado, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Auditor General del Estado, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 59. Son facultades del Congreso del Estado: I. a XXVIII. ... XXVIII Bis. Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 57 Son facultades del Congreso: I. a VIII. ... IX. Coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones, así como expedir la Ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables; X. a XIII. ...</p>

³⁸Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/, [11/07/2022].

³⁹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: https://congresooolaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html, [11/07/2022].

⁴⁰Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485, [11/07/2022].

<p>Información, y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando se funden en una imposibilidad justificada; XVIII. a XXI. ... XXII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley; XXIII. a XLIV. ... XLV. Instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia A Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia ADMINISTRATIVA municipal. Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser</p>	<p>XXIX. a XXXII. ... XXXIII. Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción. XXXIV. a LXV. ... LXVI. Recibir los informes que anualmente presenten los órganos autónomos ante el pleno, y a través de las comisiones respectivas, discutirlos y dictaminarlos; LXVII. Expedir la convocatoria para la integración de los órganos establecidos en los artículos 65 Bis y 114 de conformidad con la legislación aplicable; LXVIII. ... LXIX. Expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. LXX. a LXXIV. ... LXXV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de Órganos de Control Interno de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. LXXVI. ...</p>	<p>XIV. Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia a propuesta en terna del Ejecutivo; y ratificar por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa nombrados por el Ejecutivo del Estado, así como designar al integrante del Comité Consultivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le corresponda; XIV. Bis. ... XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer. XVI. a XXX. ... XXXI. Instituir mediante leyes que para tal efecto expida, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea centralizada o paraestatal, estableciendo las normas que regulen su organización y funcionamiento; así como las atribuciones de sus integrantes y los requisitos para su nombramiento, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien; XXXII. a XXXIII. ... XXXIV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el</p>
--	--	--

<p>considerados para nuevo nombramiento; y podrán ser removidos por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p>		<p>nombramiento del secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado; XXXV. ...</p>
<p>CONTINUACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN: Los Municipios podrán contar con Órganos de lo Contencioso Administrativo, autónomos sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, con facultades plenas para el pronunciamiento de sus fallos y para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública municipal, central o paramunicipal, y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; los que se regirán por los ordenamientos legales que al efecto se emitan. Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente, a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades administrativas, para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades. Para tal efecto, deberá incluir en la Ley que regula la creación, organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, las facultades de la sala especializada en materia de Responsabilidades administrativas y la facultad del Congreso para emitir la convocatoria y seleccionar de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna de entre los inscritos para elegir al Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades administrativas. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna. El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos. El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas podrá ser removido por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso. XLVI. a LIV. ... LV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.</p>		

La designación se hará de la propuesta que los órganos constitucionalmente autónomos presenten al Congreso del Estado de conformidad al siguiente procedimiento:

Los titulares de los órganos internos de control antes señalados serán propuestos al Congreso del Estado. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia.

Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones. En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el órgano proponente, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos de los párrafos anteriores.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.

LVI. a LVIII. ...

QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁴¹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí⁴²	Constitución Política del Estado de Sinaloa⁴³
<p>TITULO QUINTO De la División de Poderes CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION CUARTA De las Facultades de la Legislatura Artículo 75. Son facultades de la Legislatura del Estado. I. a III. ...</p>	<p>TÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO IV De las Atribuciones del Congreso ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Congreso: I. a XXXII. ... XXXIII. Elegir, en los términos de esta Constitución, a los magistrados del</p>	<p>TÍTULO IV CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN II DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Art. 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes: I. a XIII. ...</p>

⁴¹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf>, [30/07/2022].

⁴²Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_13_de_Mayo_2022.pdf, [11/07/2022].

⁴³Constitución Política del Estado de Sinaloa, disponible en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf, [3/08/2022].

<p>IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y su Reglamento Interno y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales; así como para expedir la ley que establezca la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 161 de esta Constitución.</p> <p>La Legislatura del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley.</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>X. Conceder a los diputados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, licencia temporal para separarse de sus cargos.</p> <p>XI. a XIX. ...</p> <p>XX. Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura; y a los Magistrados del Tribunal de Justicia ADMINISTRATIVA del Estado, así como aprobar o rechazar, en su caso, las renunciaciones o destituciones de éstos, en los términos de esta Constitución;</p> <p>XXI. a XLIII. ...</p> <p>XLIV. Integrar la lista de candidatos a fiscal general del Estado; designar y remover a dicho servidor público de conformidad con esta Constitución y la ley en la materia, así como tomarle protesta. Así como designar al titular de la fiscalía</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia, así como a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Calificar las renunciaciones de los magistrados de los tribunales del Estado y de los consejeros de la Judicatura, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución;</p> <p>XXXVI. a XLVIII. ...</p>	<p>XIV. Elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y al titular del Centro de Conciliación Laboral, mediante los procedimientos que esta Constitución y las leyes respectivas señalen.</p> <p>XV. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Conceder licencia y admitir las renunciaciones a los Diputados y demás servidores públicos de su propia dependencia, al Gobernador y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a los servidores públicos que esta Constitución y sus propias leyes lo determinen.</p> <p>XIX Bis. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Expedir la Ley que establece la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, y las formalidades que establecen sus facultades, procedimientos, formalidades jurisdiccionales y los medios de impugnación contra sus resoluciones, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.</p> <p>XL. a XLI. ...</p>
--	--	--

<p>especializada en combate a la corrupción en los términos que establezca esta constitución y la ley; XLV. Designar, mediante el procedimiento que la ley determine, al Presidente y a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley; XLVI. a XLIX. ... L. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para establecer su organización, funcionamiento y procedimientos; LI. a LV. ...</p>		
---	--	--

<p>SONORA Constitución Política del Estado de Sonora⁴⁴</p>	<p>TABASCO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁴⁵</p>	<p>TAMAULIPAS Constitución Política del Estado de Tamaulipas⁴⁶</p>
<p>TITULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO II PODER LEGISLATIVO SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO ARTICULO 64. El Congreso tendrá facultades: I. a XVII. ... XVIII. Para aprobar o rechazar los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal</p>	<p>TITULO III DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO V FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 36. Son facultades del Congreso: I. a XVIII. ... XIX. Designar al fiscal general del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de</p>	<p>TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso: I. a XX. ... XXI. Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los</p>

⁴⁴Constitución Política del Estado de Sonora, disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/transparencia/leyes>, [3/08/2022].

⁴⁵Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/>, [3/08/2022].

⁴⁶Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1>, [3/08/2022].

<p>de Justicia Administrativa, que sean propuestos por el Ejecutivo. XIX. Para aceptar a dichos funcionarios la renuncia de sus respectivos cargos y concederles licencia. XIX BIS. a XLIII. ... XLIII BIS. Para expedir la ley que regule las atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos previstos en esta Constitución; asimismo, para instituir tribunales de conciliación y arbitraje que conozcan de las controversias que surjan de la aplicación de las leyes que regulen las relaciones entre los trabajadores del servicio civil y los titulares de las entidades y dependencias públicas en que presten sus servicios. XLIII BIS-A. a XLIV. ...</p>	<p>Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el Gobernador. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables; XX. a XXXIX. ... XL. Expedir la Ley que instituya al Tribunal de Justicia Administrativa, le dote de plena autonomía y establezca su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 de la Constitución General de la República y en esta Constitución; XLI. a XLVII. ...</p>	<p>periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Ejecutivo del Estado; y participar en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en los términos de esta Constitución; XXII. a LV. ... LVI. Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, así como instituir el Tribunal de Justicia Administrativa; LVII a LXIV. ...</p>
--	---	---

<p>VERACRUZ Constitución Política del Estado de Veracruz⁴⁷ TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I. a XVIII. ... XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y a quien presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos. XX. a XLI Bis. ...</p>
--

⁴⁷Constitución Política del Estado de Veracruz, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>, [3/08/2022].

XLII. Expedir las leyes que instituyan el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** del Estado de Veracruz y que regulen su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones;

XLIII. Expedir la legislación en materia local anticorrupción, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia, con objeto de coordinarse para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

XLIV. a XLVI. ...

DATOS RELEVANTES GENERALES

1.- Facultad de nombramiento de magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa.

Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

En el siguiente cuadro se presentan los procedimientos que algunas Constituciones estatales tienen en las facultades del Congreso en la conformación del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del nombramiento de los magistrados:

Entidad	Procedimiento de nombramiento
Baja California Sur	Se realiza por medio de la terna que el gobernador someta a su consideración, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación de los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el gobernador del Estado someterá una nueva terna. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.
Guanajuato	Se aprueban por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y es a propuesta del Gobernador del Estado.
Estado de México	Se aprueban por las dos terceras partes de la Legislatura. En caso de negativa, el Consejo o el Gobernador, según corresponda, podrán formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Consejo o el Gobernador quedarán facultados para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego. Durante los recesos de la Legislatura, los nombramientos podrán ser aprobados por la Diputación Permanente.
Morelos	Las designaciones deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.
Nuevo León	Se eligen de las propuestas que, sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo.
Nuevo León⁴⁸	Será electo de entre los integrantes de la terna que remita El Comité de Selección del Sistema, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no

⁴⁸ Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, perteneciente al Tribunal de Justicia Administrativas.

	<p>obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.</p> <p>El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas podrá ser removido por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.</p>
Tamaulipas	Se aprueban por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, a propuesta del Ejecutivo del Estado.
Veracruz	Se lleva a cabo con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

2.- Facultad para ratificar o no ratificar a magistrados y verificar remociones del Tribunal de Justicia Administrativa.

Baja California, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Tabasco.

Aspectos complementarios:

- **Guanajuato** establece que puede separar de su cargo a solicitud del Pleno del tribunal a los magistrados que violen de manera grave la Constitución.
- **Estado de México** se resolverá sobre las solicitudes de destitución por faltas graves de los magistrados.
- **Michoacán** se puede privar del encargo a los Magistrados.
- **Oaxaca** ratifica a los magistrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

3.- Facultad en materia de renunciaciones de magistrados que pertenecen al Tribunal de Justicia Administrativa:

Baja California, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora.

4.- Atribuciones para crear la Ley que crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

Aspectos complementarios:

- **Nuevo León** Que la ley establezca las facultades de la sala especializada en materia de responsabilidades administrativas **y** la facultad del Congreso para emitir la convocatoria y seleccionar de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna de entre los inscritos para elegir al Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.
- **Estado de México** existe la facultad para otorgar licencias temporales o absolutas, en las primeras que sean más de 15, pero no de 60 días.
- **Morelos y Puebla**, conceden licencias a los magistrados, siempre que su ausencia exceda de treinta días.

5.- Casos particulares:

- **Nayarit** menciona que observara el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa.
- **Tlaxcala:** Se establece que el Tribunal de Justicia **Administrativa** y los tribunales laborales pertenecen al Poder Judicial.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Armienta Calderón, Gonzalo M. El Tribunal Fiscal de la Federación. Integración Orgánica al Poder Judicial e Independencia Jurisdiccional. Págs. 149-150. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1437/9.pdf>
- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV Q-Z Tercera edición. Tercera edición: 2022. Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México. Editorial Porrúa. Pág. 4396.
- Historia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/el-tribunal/historia-de-nuestro-tribunal>
- Naturaleza Autónoma del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/naturalezaautonomadeltfja.pdf>
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Disponible en <https://www.tfja.gob.mx/tribunal/filosofia/>
- Zeind Chávez, Marco Antonio, *La autonomía constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa locales*, 2021, Disponible en: <https://federalismo.nexos.com.mx/2021/03/la-autonomia-constitucional-de-los-tribunales-de-justicia-administrativa-locales/>

Legislación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>
- **Aguascalientes:**
Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Leyes de Aguascalientes, LXIV Legislatura, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Laws>

• **Baja California:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Leyes y Códigos, XXIII Legislatura, Congreso del Estado de Baja California, Disponible en:

http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/20191211

• **Baja California Sur:**

Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Marco Jurídico, Trabajo Legislativo, H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Disponible en:

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajoslegislativos/leyes?layout=edit&id=1486>

• **Campeche:**

Constitución Política del Estado de Campeche, Leyes Estatales, LXIII Legislatura, Poder Legislativo de Campeche, Disponible en:

<http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyesfocalizadas/anticorruptio n/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>

• **Chiapas:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Legislación Vigente, LXVII Legislatura, Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Disponible en:

https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0002.pdf?v=Mzg=

• **Chihuahua:**

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Biblioteca Legislativa, H. Congreso del Estado de Chihuahua, Disponible en:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConst itucion/actual.pdf>

• **Ciudad de México:**

Constitución Política de la Ciudad de México, Marco Jurídico, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Disponible en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

• **Coahuila:**

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Leyes Estatales Vigentes, Congreso del Estado Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, LXI Legislatura, Disponible en:

http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

- **Colima:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Legislación Estatal, LIX Legislatura, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Colima, Disponible en:
https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

- **Durango:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Durango, LXVIII Legislatura, Disponible en:
<http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacionestatal/>

- **Guanajuato:**

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Legislación, LXIV Legislatura, Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en:
<https://www.congresogto.gob.mx/leyes>

- **Guerrero:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Trabajo Legislativo, Congreso del Estado de Guerrero, LXII Legislatura, Disponible en:
<http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

- **Hidalgo:**

Constitución Política del Estado de Hidalgo, Biblioteca Legislativa, Leyes Vigentes, LXIV Legislatura, Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Disponible en:
http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/eyes_vigenteslxiv.html

- **Jalisco:**

Constitución Política del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, Legislación Estatal, LXII Legislatura, Congreso del Estado de Jalisco, Disponible en:
<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

- **Estado de México:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Biblioteca del Congreso del Estado de México, Legislación por rango, LX Legislatura, Disponible en:
<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/constitucion.html>

• **Michoacán:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Trabajo Legislativo, Marco Jurídico, LXXIV Legislatura, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Disponible en:
<http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93NPOL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANODEMICHUAC%C3%81N-REF-22-MARZO-2019.pdf>

• **Morelos:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Morelos 2018-2024, Disponible en:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

• **Nayarit:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Compilación Legislativa, Poder Legislativo Nayarit XXXII Legislatura, Disponible en:
<http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf>

• **Nuevo León:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Leyes, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Disponible en:
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/

• **Oaxaca:**

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Marco Normativo, Legislatura XIV Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en:
https://www.congresooaxaca.gob.mx/marco_normativs

• **Puebla:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Legislación en línea, H. Congreso del Estado de Puebla, LX Legislatura, Disponible en:
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20(1).pdf)

• **Querétaro:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Leyes, Poder Legislativo Querétaro, LIX Legislatura 2018-2021, Disponible en:
http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf

• **Quintana Roo:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Marco Normativo, Poder Legislativo, H. XVI Legislatura Constitucional, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200103-CN1620200103009.pdf>

• **San Luis Potosí:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, LXII Legislatura, H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2019/11/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_02_Nov_2019.pdf

• **Sinaloa:**

Constitución Política del Estado de Sinaloa, Orden Jurídico Nacional, Secretaria de Gobernación, Gobierno de México, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=78896&ambito=estatal>

• **Sonora:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Orden Jurídico Nacional, Secretaria de Gobernación, Gobierno de México, Disponible en: <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=2765&ambito=estatal>

• **Tabasco:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Marco Jurídico Estatal, H. Congreso del Estado de Tabasco, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wpcontent/uploads/2019/07/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>

• **Tamaulipas:**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Constituciones, Congreso del Estado de Tamaulipas, LXIV Legislatura, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%2022%20oct%202019%20%20AI%207%20I%202020.pdf>

• **Tlaxcala:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Constitución Política, Legislación, Disponible en:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/wpcontent/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf>

• **Veracruz:**

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Marco Jurídico, Congreso del Estado de Veracruz LXV Legislatura, Disponible en:
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf>

• **Yucatán:**

Constitución Política del Estado de Yucatán, Gaceta Parlamentaria, Poder Legislativo del Estado de Yucatán, Disponible en:
[http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/gaceta/recursos/constitucion/085a4c_CONSTITUCI%C3%93N%20%20POL%C3%8DTICA%20DEL%20%20ESTADO%20DE%20YUCAT%C3%81N%20\(%C3%9Altima%20ref.%2013-12-2019\).pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/gaceta/recursos/constitucion/085a4c_CONSTITUCI%C3%93N%20%20POL%C3%8DTICA%20DEL%20%20ESTADO%20DE%20YUCAT%C3%81N%20(%C3%9Altima%20ref.%2013-12-2019).pdf)

• **Zacatecas:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Sistema Estatal Normativo, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Disponible en:
<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=323&tipo=pdf>

